JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Manzanares, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	**SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**
PROCESO	**VERBAL DIVORCIO MATROMONIO CIVIL. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
SOLICITANTE	**CARLOS ALBERTO MARINEZ LOPEZ**
DEMANDADO	**CENEIDA GALLEGO GUARIN**
RADICACIÓN	**174333189001 2024-00081-00**
AUTO CIVIL FAMILIA	**No 087**

El señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra la señora **CENEIDA GALLEGO GUARIN,** en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Manifiesta el señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: "…*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para*

su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso…".

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses del señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra la señora **CENEIDA GALLEGO GUARIN**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: **CONCEDER** "Amparo de Pobreza" al señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra la señora **CENEIDA GALLEGO GUARIN**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio del solicitante señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ**, se designa al abogado MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA HINCAPIÉ, mauricio.mejia.h@gmail.com; quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cf04d7f22a92fd1ab5b0e71c5080f88b07d3a093bc992193d52ca77ef7e717**
Documento generado en 17/04/2024 05:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica